

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1478 - 2018/GRP-CR

San Miguel de Piura, 31 de Julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680 y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 13° establece que: *"El Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional"*. Además, en el artículo 15° de la misma Ley se establece como atribución del Consejo Regional: a) *"Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"*, y en el artículo 39° que: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ha estipulado en el artículo IV, del Título Preliminar que: *"- Principios del procedimiento administrativo 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.6. Principio de informalismo.- Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público (...)"*;

Que, el inciso 3 del artículo 97° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que, la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel;

Que, mediante Carta s/n, de fecha 18 de junio de 2018: HRyC N° 27700, 04 Consejeros Regionales: Consejera Regional por la Provincia de Talara, Srta. Raquel Grecia Mariluz Arriola Ortega; Consejera Regional por la Provincia de Paita, Sra. María Cecilia Torres Carrión; Consejero Regional por la Provincia de Ayabaca, Sr. Walter Alberto Troncos Calle; Consejero Regional por la Provincia de Huancabamba, Sr. Manuel Simeón Saona Rodríguez; solicitaron al Gobernador Regional, *"(...) se les explique la designación del Abog. Alfred Martín Urbina Muñoz, en el cargo de Jefe de la Oficina Regional Anticorrupción, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 003- 2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 05 de enero de 2016, por cuanto el Consejo Regional mediante Ordenanza Regional N° 333- 2015/GRP-CR, de fecha 18 de diciembre de 2015, aprobó la Actualización del Reglamento de Organización y Funciones-ROF del Gobierno Regional Piura- Sede Central, en cuyo Capítulo VII- Art. 47° respecto de la Jefatura de la Oficina Regional Anticorrupción está a cargo de un funcionario de confianza, de acuerdo a su equivalencia, con el cargo estructural/clasificado asignado en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), quien es propuesto por el Consejo Regional y designado por el Gobernador del Gobierno Regional Piura"*. En este contexto, nos causa sorpresa la referida designación, por cuanto el Consejo Regional, al 18 de diciembre de 2015, conforme a lo expuesto señalado líneas arriba había aprobado que la designación en dicho cargo es a propuesta del Consejo Regional, y conforme se aprecia de la RER N° 003-2016, no obra propuesta del Consejo Regional. Por tanto, no se recoge ni se tiene en cuenta el criterio aprobado por el Consejo Regional, debiendo de ser el caso, su Despacho reevaluar la permanencia del Jefe de la Oficina Regional Anticorrupción. (...)"



Que, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 373- 2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, con fecha 20 de junio de 2018, emitida por el Gobernador Regional, Ing. Reynaldo Hilbck Guzmán, en el artículo primero resolvió: "(...) **DA POR CONCLUIDA**, a partir de la fecha, la designación del Abog. **ALFRED MARTÍN URBINA MUÑOZ**, en el cargo de Jefe de la Oficina Regional Anticorrupción (...);

Que, con Carta s/n de fecha 22 de junio de 2018: HRyC N° 28498, presentada por cuatro Consejeros Regionales: Consejera Regional por la Provincia de Talara, Srta. Raquel Grecia Mariluz Arriola Ortega; Consejera Regional por la Provincia de Paita, Sra. María Cecilia Torres Carrión; Consejero Regional por la Provincia de Ayabaca, Sr. Walter Alberto Troncos Calle; Consejero Regional por la Provincia de Huancabamba, Sr. Manuel Simeón Saona Rodríguez, requirieron al Consejero Delegado, se convoque con carácter de urgente y bajo responsabilidad a Sesión Extraordinaria, para tratar "(...) *la propuesta del profesional a ser designado en el cargo de "Jefe de la Oficina Regional Anticorrupción (...)"*"; alcanzando las Consejeras Regionales por la Provincia de Talara, Srta. Raquel Grecia Mariluz Arriola Ortega; Consejera Regional por la Provincia de Paita, Sra. María Cecilia Torres Carrión, con Carta N° 002-2018/GRP-CR, de fecha 30 de julio de 2018, la propuesta del profesional Abog. Edgar Omar Gemin Requena;

Que, mediante Memorando N° 02-2018/GRP-200000, de fecha 30 de julio de 2018, tres Consejeros Regionales: Consejero Regional por la Provincia de Piura, Ing. Hermer Ernesto Alzamora Román, Consejero Regional por la Provincia de Sullana, CPC Eligio Sarango Albújar y Consejero Regional por la Provincia de Morropón, Abog. Oscar Alex Echeagaray Albán; presentaron la solicitud de abstención de participar para resolver, opinar sobre el fondo del procedimiento e influir en el sentido de la resolución sobre la propuesta de designación del Jefe de la Oficina Regional Anticorrupción, por la causal prevista en el artículo 97° inciso 4 del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, dirigida contra las Consejeras Regionales por la Provincia de Talara, Srta. Raquel Grecia Mariluz Arriola Ortega; Consejera Regional por la Provincia de Paita, Sra. María Cecilia Torres Carrión; en virtud a los nuevos medios de prueba que señalan el presunto tráfico de influencias o en sumo caso la intervención directa que busca el Gobernador sobre las decisiones del Consejo Regional a través de las citadas Consejeras Regionales;

Que, el sustento de la solicitud de abstención se basa en que con fecha 21 de marzo de 2018, el ex Director Regional de Educación, Pedro Periche Querevalú, en presencia del Fiscal del Primer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Sullana, accedió a su cuenta de hotmail en el que se pudo visualizar la comunicación que mantenía con el gobernador regional Ing. Reynaldo Hilbck Guzmán en relación a la designación de los directores de las UGELES. En los mensajes visualizados se ha constatado que, el gobernador regional le reenvía un correo remitido por Dany Daniel, quien sería Daniel Bayona, quien es investigado en el caso de la UGEL Talara junto a la Consejera Regional Grecia Arriola Ortega, en el que se lee lo siguiente: "Estimado gobernador le anexamos la propuesta para la Dirección de la UGEL Talara, Matilde Chiroque", quien actualmente está como prófuga. Al respecto, el gobernador regional Ing. Reynaldo Hilbck Guzmán le dice al entonces director de educación: "La consejera me ha hecho llegar esta sugerencia". Indicándole que vaya a conversar con Matilde Chiroque, precisando lo siguiente: "Pero necesito este equilibrio en el consejo, es necesario el apoyo de Grecia". En otro mensaje, el gobernador regional Ing. Reynaldo Hilbck Guzmán le escribe al ex director de educación lo siguiente: "Me sugiere la consejera a un profesor: Juan Acedó Chanduvi, ver como posibilidad", refiriéndose a la Consejera por Paita, María Cecilia Torres Carrión. Por otro lado, el gobernador regional Ing. Reynaldo Hilbck Guzmán muestra su preocupación en las designaciones para las UGEL de Talara y Huarmaca e indica: "no puedo dejar pasar el tema en estas decisiones importantes, especialmente Talara y Huarmaca". El ex director de educación Pedro Periche Querevalú le responde: "mañana le llevo las propuestas para Huarmaca y Ayabaca. Ya hablé con la consejera Grecia para Talara, me falta hablar con la consejera Cecilia de Paita";

Que, de acuerdo a lo señalado, los Consejeros por las Provincias de Piura, Sullana y Morropón indican que los correos que datan desde el año 2015, revelarían un presunto tráfico de influencias entre el gobernador y los consejeros oficialistas para obtener mayoría en el Consejo Regional, en vista que es evidente la preocupación del gobernador regional Ing. Reynaldo Hilbck Guzmán en designar a los directores de las UGELES de Paita, Talara, Huarmaca, Huancabamba y Ayabaca. Además que dichos correos revelaron que las consejeras oficialistas María Cecilia Torres Carrión (Consejera por la Provincia de Paita) y Grecia Arriola Ortega (Consejera por la Provincia de Talara), habrían propuesto a los directores de las UGEL de las provincia de Paita y Talara, respectivamente, donde se desviaron millones de soles a favor de funcionarios de la misma UGEL y de la Dirección Regional de Educación de Piura, a cambio de favorecimientos en las decisiones del Consejo Regional;



Que, en ese sentido, los Consejeros por las Provincias de Piura, Sullana y Morropón manifestaron la preocupación de la interferencia política que tiene el gobernador regional en las decisiones que debería adoptar el Consejo Regional con suma imparcialidad por la AUTONOMÍA que ostenta; pero que, a través de cuatro consejeros regionales -de su partido político- buscan obstaculizar para que NO se efectúen las investigaciones que debe realizar la Oficina Regional Anticorrupción, la Secretaria Técnica del Sistema Regional Anticorrupción y de la labor de fiscalización que constitucionalmente ejerce el Consejo Regional. Y que los correos electrónicos demuestran la adopción de decisiones que tienen las consejeras en el nombramiento, designación de funcionarios y que con ello el gobernador regional lo que busca, es interferir e influenciar en las decisiones del Consejo Regional, donde por ley NO debería existir;

Que, la Consejera Regional por la Provincia de Talara, Srta. Raquel Grecia Mariluz Arriola Ortega, y la Consejera Regional por la Provincia de Paita, Sra. María Cecilia Torres Carrión, manifestaron que el pedido de abstención presentado por los Consejeros por las Provincias de Piura, Sullana y Morropón ya fue tratado en la Sesión Ordinaria N° 07 del 23 de julio de 2018, donde mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 1473-2018/GRP-CR se aprobó por votación de mayoría del Pleno del Consejo Regional la improcedencia del pedido de abstención de la consejera por la Provincia de Talara, Srta. Raquel Grecia Mariluz Arriola Ortega, en la propuesta para Jefe de la Oficina Regional Anticorrupción del Gobierno Regional Piura. Precizando además que este nuevo pedido de abstención es una reconsideración de lo ya resuelto por el Pleno del Consejo Regional, y que el tema de la presente solicitud de abstención es un asunto político que debería ser tratado sólo por los ocho consejeros regionales;

Que, sometido a análisis por el Pleno del Consejo, éste procedió a emitir la votación correspondiente, señalándose previamente que las Consejeras Regionales por las Provincias de Paita y Talara no podrían emitir su voto de conformidad con el artículo 97° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado con Ordenanza Regional N° 202-2011/GRP-CR, que establece que los consejeros que tengan conflicto de intereses con el tema en debate se abstendrán de votar; y si lo hicieran, su voto no será computado. En consecuencia, el pedido de abstención presentado por los Consejeros por las Provincias de Piura, Sullana y Morropón, fue aprobado con los votos a favor de los Consejeros: Consejero Regional por la Provincia de Piura, Ing. Hermer Ernesto Alzamora Román, Consejero Regional por la Provincia de Morropón, Abog. Oscar Alex Echegaray Albán, Consejero Regional por la Provincia de Sullana, CPC Eligio Sarango Albújar, y Consejero Regional por la Provincia de Sechura, Ing. Angler Pazo Jacinto;

Que, estando a lo acordado en Sesión Extraordinaria N° 11-2018, celebrada el día 31 de julio de 2018, en la ciudad de San Miguel de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la solicitud de abstención de participar para resolver, opinar sobre el fondo del procedimiento e influir en el sentido de la resolución sobre la propuesta de designación del Jefe de la Oficina Regional Anticorrupción, por la causal prevista en el artículo 97° inciso 4 del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, presentado por el Consejeros Regional por la Provincia de Piura, Ing. Hermer Ernesto Alzamora Román, Consejero Regional por la Provincia de Sullana, CPC Eligio Sarango Albújar y Consejero Regional por la Provincia de Morropón, Abog. Oscar Alex Echegaray Albán dirigida contra la Consejera Regional por la Provincia de Talara, Srta. Raquel Grecia Mariluz Arriola Ortega y Consejera Regional por la Provincia de Paita, Sra. María Cecilia Torres Carrión; en virtud a los nuevos medios de prueba que señalan el presunto tráfico de influencias o en sumo caso la intervención directa que busca el Gobernador sobre las decisiones del Consejo Regional a través de las citadas Consejeras Regionales.

ARTICULO SEGUNDO.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL
Sr. Jaime Eduardo Tivara Alvarado
SECRETARIO

GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL
Abog. Oscar Alex Echegaray Albán
CONSEJERO DELEGADO